

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00
Por seis meses.	12'50
Por un año.	24'00
Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.	

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra. A solicitud de los interesados se admitirá antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber otorgado que en los días en que se deposita en los fondos provinciales, sin cuyo pago no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

La Ley obliga en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, a que la legislación provincial se promulgue y publique en el Boletín Oficial de la provincia en el día en que se promulga y publica en la Gaceta de Madrid.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará por lo tanto en el momento de suscribirse. El pago de la suscripción se adelantará por lo tanto en el momento de suscribirse. El pago de la suscripción se adelantará por lo tanto en el momento de suscribirse.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 de marzo)

768

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

Debiendo de continuar en esta provincia la comprobación y marca periódica, de los aparatos de pesar y medir del sistema métrico-decimal, que usen para la compra-venta los Industriales y particulares en el presente año, he tenido a bien disponer que dicha operación tenga lugar en las Cabezas de los Partidos Judiciales que al pie se señalan continuando después por los pueblos respectivos de cada partido a los que se les comunicará la fecha en que haya de verificarse la referida operación.

Espero confiadamente que los señores Alcaldes cumplirán con exactitud lo que determina el vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de pesas y medidas, prestando eficaz ayuda y cuantos auxilios necesite el personal encargado de este servicio, dedicando a la vigilancia del mismo preferente atención.

Cuidarán de que llegue esta Circular a conocimiento de sus administrados para el mejor cumplimiento de lo ordenado.

Logroño, 28 de marzo de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

DÍAS QUE SE SEÑALAN PARA CADA PARTIDO

Nájera, los días 4 y 5 de Abril.

Santo Domingo de la Calzada, los días 10 y 11 de Abril.

Haro, los días 16, 17 y 18 de Abril.

Comisión Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la sesión que celebró el día 22 del mes actual, fué presidida por don Enrique Herreros de Tejada y asistencia de los diputados señores García del Valle, Rodríguez Paterna, Fernández y López Merino,

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La comisión quedó enterada de comunicación del excelentísimo Señor Gobernador civil de esta provincia, trasladando Real Orden del Excelentísimo señor Presidente de la economía Nacional, anulando la adjudicación hecha por la Diputación a favor de don Carlos Knappe para suministro de una instalación de Rayos X con destino al Hospital provincial dejando el asunto sobre la mesa hasta tanto conteste dicho señor a quien se ha dado traslado de esta resolución.

La Comisión quedó enterada de comunicación del señor Ayudante de Vías y obras provinciales, don José Eizaga, participando ha comenzado a hacer uso del permiso de 15 días que le fueron concedidos para ausentarse de la capital.

Se acordó señalar para celebrar sesión ordinaria el día 3 de abril próximo dando principio el acto a las cinco de la tarde.

Se acordó autorizar al señor Presidente para que ordene la confección de un traje uniforme con destino al portero de esta Diputación don Luis Cacho Valle.

Se acordó autorizar al señor Presidente para restablecer el servicio telefónico en las dependencias de la Diputación provincial.

Examinada una instancia del vigilante del Manicomio provincial don Julio Zaldívar presentando la renuncia de su cargo, se acordó admitirla y dar conocimiento de la vacante a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Señalar para celebrar la subasta de las obras del camino vecinal de Castañares de Rioja a la estación del ferrocarril de Haro a Ezcaray, el día 20 de abril próximo, a las doce de la mañana, por el precio de 5.940'44 pesetas.

Autorizar al señor Presidente para que lleve a cabo el arriendo del piso 2.º de la casa pequeña propiedad de la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de la Rioja, para instalar en él las oficinas del Catastro de la riqueza rústica de la provincia de Logroño.

Adjudicar las dos becas de pensionados en el Colegio de sordomudos y de ciegos de Vizcaya, a Tomás Martínez Velasco, de diez años de edad, natural de Haro, y María Fernández Flamenco, natural de Alfaro, de 7 años de edad.

Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia el escalafón provisional y por orden correlativo de los funcionarios administrativos de esta Diputación, a fin de que, en término de 15 días, puedan reclamar los interesados que se consideren en él preteridos.

Significar a don Isidoro Irazu, vecino de esta ciudad, que el solar sito en la calle de Rodríguez Paterna, propiedad de esta Diputación, no puede concedérsele en arriendo por serle necesario a la misma.

Señalar al Auxiliar de Secretaría don Julio García, la gratificación de dos pesetas diarias por los servicios que presta en horas extraordinarias, por la tarde, en el Negociado de cédulas personales.

Que del producto que resulte de la administración de los bienes del menor Santos Santaolalla Fernández, acogido en la Casa de Beneficencia, se destine el 25 por ciento en favor de dicho menor, y el resto del 75 por ciento ingrese en Arcas provinciales para des-

tinarlo a vestuario y demás necesidades del mismo, según se acordó en sesión de 27 de febrero de 1926.

Examinado el expediente instruido en averiguación de los hechos llevados a cabo por los vigilantes del manicomio provincial don Julio Zaldívar, don Virgilio García, don Manuel Fernández y don Eleuterio Castejón, del que resulta que dichos vigilantes llegaron a emplear malos tratos de obra con los enfermos Prudencio Martínez, Julián Rodríguez y Félix García, hasta el punto de que alguno de ellos presentaban señales de los golpes recibidos en la cara y otro en la espalda y otro en los riñones, se acordó 1.º.—Imponer una multa equivalente a tres días de su haber al vigilante don Virgilio García Santos, toda vez que el día 20 de febrero último, fue aperebido por otros hechos. 2.º Apercebir a los vigilantes Manuel Fernández y Eleuterio Castejón, no haciéndolo con don Julio Zaldívar por haber renunciado el cargo y 3.º Prevenir a los 3 mencionados vigilantes que en lo sucesivo procuren no excederse en sus atribuciones y mucho menos llegar a emplear malos tratos de obra con los enfermos.

Aceptar la propuesta del señor Ingeniero Agrónomo encargado de la Dirección del servicio vitícola provincial, para que adquiera la bomba y motor y demás accesorios necesarios para el riego de los terrenos que constituyen el llamado vivero Central y que más adelante suministre agua a las obras que se ejecuten para la construcción de los pabellones sanitarios que han de levantarse cerca de aquél lugar.

Admitir en el Manicomio Provincial a Santiago Oteiza López, de setenta y cinco años de edad natural de Fuenmayor; Teodoro Rubio Muñoz, soltero de 33 años de edad, natural de Bañares Pilar Ilaraza Gutiérrez, casada, de 46 años de edad, natural de Agoncillo y vecina de esta ciudad y Félix Díez Ozalla, soltero de 31 años de edad y natural de Treviana.

Examinada una instancia sus-

crita por don Graciano Martínez Langarica, mayor de edad casado y vecino de Aldeanueva de Ebro, solicitando sacar de la Casa de Beneficencia a su hija de Angela Martínez Martínez, se accedió a lo solicitado.

Admitir en la Casa de Beneficencia a Victor Payueta Monge, de 78 años de edad, viudo y vecino de San Vicente de la Sonsierra.

Librar en favor de los Ayuntamientos de Leza de Río Lezay Bañares, las cantidades de 400 y 150 pesetas, respectivamente, que tienen concedidas como subvención para reparación de escuelas.

Examinada una instancia suscrita por la Viuda, e Hijos y como únicos herederos de don Pablo Villar, contratista para la impresión y publicación del «Boletín Oficial» durante el año actual, en solicitud de que la expresada contrata se entienda hecha a partir del día 1.º de febrero del corriente año a favor de la viuda Doña Dolores Villar Cañas la cual desde dicha fecha será la que deba percibir el importe de los libramientos que se extiendan para pago de tal servicio, y abonarle el crédito correspondiente al mes de enero.

Se acordó aprobar varias cuentas y facturas por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

El Presidente
Enrique Herreros de Tejada
P. A.
El Secretario
Benigno Macua

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES

Excelentísimo señor: Con motivo de la Real orden de esta Presidencia, fecha 4 de Enero del presente año, sobre liberación por el Estado de ropas y prendas de uso personal pignoradas en Montes de Piedad e instituciones similares, se ha puesto de manifiesto que en varias provincias no existen establecimientos de esta índole, como también que carecen de los mismos ciudades de importancia, no ya tan sólo por el número de población, sino por dominar en ellas el elemento obrero, acaso más necesitado que ningún otro de este beneficio:

Al propio tiempo se ha podido observar la existencia de Cajas de Ahorros sin llevar aneja una sección destinada a Monte de Piedad

que en la práctica sería de indiscutible conveniencia.

En su virtud, y en atención a las consideraciones expuestas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles y Juntas provinciales de Beneficencia y de Acción ciudadana se estimule la creación de Montes de Piedad no sólo en las capitales de provincias donde no existan, sino también en poblaciones de más de 25.000 habitantes, o en aquellas otras en que la clase de población aconseje la creación de las mismas.

2.º Que por los mismos Gobernadores se procure encauzar los trabajos de los organismos de referencia, a fin de que en todo momento exista la debida coordinación.

3.º Que en aquellas Cajas de Ahorros donde no tengan una sección destinada a Montes de Piedad se procure igualmente su creación; y

4.º Que las dudas que puedan surgir en el cumplimiento de lo ordenado sean resueltas por ese Ministerio, previo informe de la Junta Superior de Beneficencia, a cuyo organismo deberán remitirse cuantas consultas se formulen con este motivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 16 de marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación.

762

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Gobernador civil de Palencia, en el sentido de si los documentos que se reciben en el Negociado de Reclamaciones de los Gobiernos civiles, creado por la Real orden número 1.644, de fecha 9 de Diciembre último, deben llevar pólizas y timbres o pueden estar extendidos en papel simple:

Considerando que la indicada Real orden está inspirada en el deseo de que los ciudadanos encuentren en las Autoridades gubernativas acogida y amparo en aquellos casos en que a ellas acudan exponiendo las quejas y reclamaciones que produzcan por creerse atropellados o desconocidos sus derechos:

Considerando que los Negociados de referencia están encargados de recoger y orientar estas reclamaciones ciudadanas, que pueden ser verbales o por escrito, acogiendo con espíritu humano y comprensivo y supliendo en muchos casos la ignorancia de los que las formulan:

Considerando que el número 3.º del artículo 29 de la vigente ley del Timbre previene que se utilizará el

de 1,20 pesetas, clase 8.ª, en todos los memoriales, instancias o solicitudes que se presenten ante cualquier autoridad no judicial: pero no ha podido referirse este precepto a las reclamaciones ciudadanas a que alude la Real orden de la Presidencia, de que se deja hecho mérito, porque éstas están desligadas en absoluto de aquellas instancias y responden al propósito del Gobierno de dar facilidades a los ciudadanos para que expongan sus quejas, que en algunos casos pueden dar lugar a la formación de expedientes que hayan de ser reintegrados con las pólizas correspondientes, según previene para cada caso la ley del Timbre.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que las reclamaciones que por escrito se formulen en los Negociados de Reclamaciones de los Gobiernos civiles al amparo de los preceptos de la Real orden de 9 de Diciembre próximo pasado puedan hacerse en papel simple, sin perjuicio de que aquellas otras que sean base de expedientes gubernativos que afecten directamente al interesado que las promueva, se reintegren después, con arraglio al número 3.º del artículo 39 de la vigente ley del Timbre, quedando así ampliada la repetida Real orden de 9 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

712

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo numerosas las plazas de Interventores de fondos de la Administración local que no han podido ser provistas por falta de solicitantes no obstante los diversos concursos anunciados en la «Gaceta de Madrid» a dicho efecto, y existiendo, por otra parte, muchos Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos excede de 100.000 pesetas y carecen, no obstante, de Interventores, se hace preciso convocar a exámenes de aptitud para el ingreso en el Cuerpo general de Interventores, que comprenda los de la Administración local y los de partido judicial en su caso, a fin de acudir a la provisión de todas aquellas plazas: a cuyo efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del citado Reglamento de 2 de Agosto de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Mediante la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta Real

orden, que será reproducida en todos los «Boletines Oficiales» de las provincias, se convoca a exámenes de aptitud para ingresar en el Cuerpo general de Interventores, conforme a las disposiciones del capítulo segundo del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

2.º Los exámenes se celebrarán en Madrid y el Tribunal estará constituido por V. I. en concepto de Presidente, como Director general de Administración, y en concepto de Vocales, por don Antonio Sacristán Zabala, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio; don Miguel Fernández y Jiménez, Jefe de la Sección primera de Administración de este Ministerio; don Augusto Morales Díaz, Jefe de la Asesoría jurídica del mismo, y don Jesús Mulas Herrán, Interventor de fondos de Vallecas, que actuará como Secretario.

3.º Los ejercicios darán comienzo el día primero del próximo mes de Octubre a las diez y seis, en el Ministerio de la Gobernación

4.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones serán presentadas en el Negociado correspondiente de esa Dirección, acompañadas de la cédula personal de los interesados, en la que conste su domicilio, durante las horas de diez a trece, a partir del primero de Mayo próximo, hasta las trece del día 31 de Julio venidero en que quedará cerrado el plazo de admisión.

5.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento y Real decreto de 26 de Agosto de 1926, los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, en los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

La cualidad de español, varón y mayor de veintitrés años.

Haber observado buena conducta, justificada, a juicio del Tribunal, por informe de la Alcaldía del pueblo de su residencia.

Carecer de antecedentes penales, cuyo extremo se acreditará con certificación del Registro general de Penados.

También será preciso acreditar una de las condiciones siguientes:

A) Estar en posesión del título de Profesor mercantil.

B) Tener el título de Licenciado en Derecho, siempre que se justifique haber prestado servicios durante dos años, con la categoría y sueldo de Oficial, en dependencia de Contabilidad del Estado, Provincia o Municipio.

C) Pertener al Cuerpo pericial de contabilidad.

D) Pertener al Cuerpo de la administración del Estado, con categoría y sueldo, por lo menos de Oficial de primera y segunda clase, siempre que se acrediten más de quince años de servicios

efectivos, dos de ellos en dependencias del Estado donde se examinen, liquiden o aprueben cuentas, y posea además, el interesado un título académico adquirido en establecimiento oficial.

E) Pertener al Cuerpo de Secretarios dentro de la primera categoría, siempre que se hayan prestado en ella cuatro años de servicios como mínimo, en uno o varios Ayuntamientos.

F) Pertener al cuerpo de Secretarios dentro de la segunda categoría, siempre que se haya desempeñado el cargo de Secretario-Interventor durante diez años como mínimo, en uno o en varios Ayuntamientos.

G) Ser Suboficial o Sargento del Ejército siempre que se hayan desempeñado cargos en oficinas de contabilidad de los Centros o Cuerpos militares durante tres años.

H) Haber desempeñado interinamente por espacio de más de tres años, con satisfactorios informes, alguna Intervención de fondos, con arreglo a lo determinado en el párrafo segundo del artículo 74 del Reglamento y Real orden de 3 de noviembre de 1925.

Toda esta documentación deberá estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.º A la presentación de la instancia deberán los interesados entregar 40 pesetas por derechos de inscripción. Esta cantidad les podrá ser devuelta únicamente en el caso de no reunir las condiciones exigidas en el apartado 5.º

7.º El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los que, por reunir las condiciones exigidas en dicho apartado 5.º pueden ser admitidos al sorteo como opositores. Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

El resultado del sorteo se hará público en el local en que hayan de verificarse los ejercicios, en el que igualmente se fijarán los llamamientos de los opositores que hayan de actuar en cada día.

8.º Los ejercicios de oposición serán dos: Uno teórico, contestar durante un plazo que no exceda de una hora a diez temas del programa en la proporción siguiente: tres de Derecho municipal dos de Derecho provincial, uno de Derecho administrativo, uno de Legislación general de Hacienda y tres de Aritmética, Cálculo mercantil, Contabilidad y Teneduría de libros.

A la conclusión de este ejercicio, y en el mismo día, el Tribunal calificará en sesión secreta, publicando su resultado en la tabla de anuncios que se fijará dentro del edificio donde se celebren los exámenes.

El segundo ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de Contabilidad, redacción de documentos propios de la misma, alcances y reparos de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos etc.

En este ejercicio actuarán simultáneamente y en un mismo local todos los opositores declarados aptos en el ejercicio anterior los cuales, durante el término máximo de dos horas, harán sus trabajos por escrito, sin consultar libros, documentos ni dato alguno y tampoco recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Transcurridas dichas dos horas de clausura, los examinados entregarán sus trabajos al Vocal Secretario, y el Tribunal, dentro de los quince días siguientes, calificará, publicando el resultado como en el ejercicio anterior.

9.º El número de puntos con que puede ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será el siguiente:

En el primer ejercicio, de 0 a 5 por tema, y en el segundo, de 0 a 2.

El opositor que no tenga en el escrutinio 25 puntos en el primer ejercicio ni seis en el segundo se considerará desaprobado.

10. El programa para estas oposiciones se insertará en la «Gaceta de Madrid» dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en dicho periódico oficial.

11. En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse en este Ministerio, el cual se anunciará por medio de aviso en el local correspondiente.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciere, sea cualquiera el motivo se entenderá que renuncia al derecho de actuar.

12. Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la asistencia de tres de sus miembros.

13. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará la relación de opositores aprobados, siguiendo en ella el orden preferente de puntuación obtenida por cada uno de éstos. La no inclusión en dicha relación significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.

MARTÍNEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

691

AUTOL

Don Hermenegildo Jimenez Gonzalez Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Autol en la provincia de Logroño por el presente,

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente para justificar el hecho mediante el cual se prepara el ingreso en el Orden civil de Beneficencia del Sargento Donato Juez Marcos, y guardias segundos, José Fernandez Rodriguez, Paulo Vea Ovejas y Pablo López Martínez, los cuales el día cinco de septiembre del año 1927 y con motivo de una gran tormenta de agua y granizo seguida de inundación, fueron salvados por la expresada fuerza de la Guardia Civil con exposición de sus vidas doña Carmen Garralda Calderón, sus cuatro hijos y tres sirvientes, (residentes en Madrid) y los vecinos de Autol José Ochoa Varea y Justo Rico Marín; más los vecinos del pueblo de Quel Cirilo Aldama y su nieto Francisco Aldama; prestando auxilio a otras personas por lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de dicha Orden de 30 de diciembre de 1857 y Real decreto de 28 de julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pró o en contra de su exactitud, se presente en esta Alcaldía, personalmente, o remita por escrito dirigido a la misma, los datos que estime aportar al mismo en el término de 30 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Logroño, para oír y unir sus manifestaciones, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus manifestaciones.

Dado en Autol a de marzo de 1928.

H. Jimenez

671

BAÑOS DE RIO TOBIA

Debiendo formarse en el próximo mes de Abril el Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de las contribuciones por los conceptos de rústica y Padrón de Edificios y Solares para el próximo año de 1929, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las solicitudes de Alta o Baja debidamente reintegradas y con los documentos justificativos de haber satisfecho los Derechos Reales en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente

mes, pues pasado que sea no se admitirán.

Baños de Río Tobia 14 de marzo de 1928.

El Alcalde, Antonio Tovas.

VILLARROYA 774

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con dos mil pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los aspirantes a desempeñar interinamente dicho cargo, hasta su provisión en propiedad, presentarán solicitudes en el término de treinta días, desde su inserción en el «Boletín Oficial» debidamente reintegradas y certificación de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, cédula personal y demás documentos que estimen necesarios para acreditar sus méritos y servicios.

Villarroya a 26 de marzo de 1928.

El Alcalde, Alejandro Pérez

CENICERO 663

Confeccionadas las ordenanzas de arbitrios municipales, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos oportunos.

Cenicero a 15 de Marzo de 1928.

El Alcalde,
Dionisi Sáez

727

TUDELILLA AÑO DE 1928

Terminado por la Junta el Repartimiento general de utilidades de esta villa, para el año actual de 1928; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días hábiles, durante los cuales, y los tres siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Tudelilla 15 de marzo de 1928

El Alcalde
Eliás Herce

CORERA 658

Con el fin de confeccionar en su día el correspondiente apéndice al amillaramiento, todos los hacendados tanto vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas rústica Urbana y pecuaria, haciendo presente en cuanto a las primeras que no se admitirán documentos que no acompañen el justificante de haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda.

Corera 12 de marzo de 1928

El Alcalde,
José Fernandez

Imp. del Comercio.—Logroño.

Administración de Justicia

LOGROÑO

648

Don Amador Molina Díez, Juez de Instrucción de Logroño y su Partido,

Hago saber: Que en la pieza de embargo dimanante de sumario seguido contra el vecino de Jubera, Aniceto Fernández Adán, sobre malversación de fondos, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública y segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento las fincas sitas en termino municipal de Jubera, por término de veinte días, para cuyo acto se ha señalado el día «catorce» de abril próximo a las doce de su mañana en la Sala-Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que se dirán las fincas siguientes:

1.^a Una heredad tierra blanca de 3 fanegas en el término de la Corte linda norte León Fernández; sur Pasada; este Camino de Galilea y oeste Francisco Fernández, tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

2.^a Otra de dos fanegas y media en la Cañada de las Radas; linda norte Lorenzo Fernández; sur llecós; este Hermanos de Feliciano Fernández y oeste Pasadilla, tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

3.^a Otra id. de 1 fanega en la cuesta de la casa del Paso; linda norte Juan Martínez; los demás aires Pago y lleco, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

4.^a Otra idem en la Casa del Paso de una fanega; linda norte Bernardo Galilea sur lleco; este Rafael Díez y oeste Camino, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5.^a Una casa en Jubera; de 39 metros cuadrados linda, derecha Ignacio Collado; izquierda tierra propia y Espalda Mariña Adán, tasada en mil pesetas.

6.^a Un pajar y corral en idem, de 20 metros cuadrados linda derecha Pedro Collado; izquierda Julián Galilea; espalda Camino, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

7.^a Un corral en Jubera; de 25 metros cuadrados linda derecha Camino, izquierda Pedro Collado; Espalda, Camino, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

8.^a Un corral en Jubera; de 11 metros cuadrados, que linda por todos aires, Camino, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

PREVENCIÓNES

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo

para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño a trece de marzo de mil novecientos veintiocho.

Amador Molina

D. S. O.
Jesús Alfeirán

766

LOGROÑO

Don Honorio Garaizabal Goimayo, Juez Municipal de Logroño.

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia en juicio verbal civil promovido por don Indalecio Sáenz Peña contra don Gregorio Santamaría Maya sobre reclamación de cantidad, se embarga ron como de la propiedad de este, los inmuebles siguientes:

1.^a Heredad olivar en término de «Partelombo» jurisdicción de Villamediana de Iregua, de cabida aproximadamente fanega y media; que linda Norte, río de Balsalado; Sur; María Cruz de Michel; Este, Rafael Ramírez y Oeste, Fausto Medina.

2.^a Otra heredad radicante en la «Magoma» en la misma jurisdicción, de cabida quince celemines aproximadamente, que linda Norte y Poniente, Florencio Saenz; Sur, Félix Ramirez; y Este, Carretera de Alberite.

3.^a Otra heredad en «Lampillo» de dos fanegas aproximadamente; linda Norte, Manuel García; Sur Virginia Sarramian; este, Antonio Martínez Moreno y Oeste, Pablo Pradilla; sita en la misma jurisdicción.

4.^a Otra heredad secano en el término de «La Plana» en dicha jurisdicción; de cabida dos fanegas; linda Norte, Diego Marín; Sur, Braulio Santolaya; Este, Celedonio Benito y Oeste, Antonio Martínez.

Como perito tasador de expresados bienes, fué nombrado a instancia del actor el vecino de esta Capital don Ignacio Sarabia.

En su virtud y cumpliendo lo dispuesto y acordado en providencia de hoy, se requiere al demandado don Gregorio Santamaría Mays, de ignorado Paradero y vecino que fué de Villamediana de Iregua para que dentro de seis días a contar desde el de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, presente en el Juzgado los títulos de propiedad de las fincas reseñadas y designe por su parte un perito, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con el nombrado por el demandante si no lo verifica en el término del segundo día.

Dado en Logroño a 15 de marzo de 1928.

Honorio Garaizabal
P.S.M.
Luis Inchaurrede

ENCISO 711

Don Angel Munilla Calleja, Juez Municipal Suplente de la Villa de Enciso.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal Civil, seguidos a instancia de don Segundo de Córdoba García vecino de esta Villa contra Don Procopio Gutiérrez Martínez también vecino de esta villa y en actual ignorado paradero, en reclamación de MIL PESETAS, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa de Enciso a veintinueve de febrero de mil novecientos veintiocho, el Juez Municipal que suscribe don Segundo Fernández Gutiérrez, ha visto y oído el precedente juicio verbal Civil seguido en este Juzgado entre partes: de la una como demandante, don Segundo de Córdoba García, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa contra Don Procopio Gutiérrez Martínez, también mayor de edad, casado Fabricante y vecino de esta Villa con residencia accidental en Madrid, sobre reclamación de MIL PESETAS.

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado Procopio Gutiérrez Martínez, a que tan luego esta sentencia sea firme, pague al actor demandante la cantidad de mil pesetas más las costas del presente procedimiento hasta su total terminación, confirmando el embargo preventivo trabado al efecto, y que se devuelva al actor el documento presentado: y por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia por el presente, en la forma que determina el artículo seiscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia juzgando la pronuncio y firmo—Segundo Fernández—

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Enciso a diez y siete de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Juez Municipal Suplente
Angel Munilla
P. S. M.
El Secretario
Federico Alvarez

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

641

SAJAZARRA

Don Serapio Riaño, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Sajazarra.

Hago saber: Que con carácter de urgencia y en el término de diez días, todos los contribuyentes que tengan fincas Rústicas en esta jurisdicción, procederán sin excusa ni pretexto alguno bajo la multa de quince pesetas a poner los hitos o mojones en cada par-

cela, manchados de Cal, para que la Comisión designada pueda verificar el deslinde sin obstáculo alguno a la Brigada Tipográfica catastral, para que verifique la medición de las fincas, urgiendo se ponga interés en ello, en evitación de perjuicios que se ocasionen siendo el plazo definitivo e improrrogable.

Sajazarra 8 de Marzo de 1928.

El Alcalde

Serapio Riaño

678

ALFARO

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, que han de servir de base a los repartimientos de contribución para el ejercicio 1929, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble deberán presentar en esta Secretaría Municipal y en un plazo de 15 días a contar de esta fecha, las solicitudes de alta y baja debidamente reintegradas, en unión de los documentos justificativos de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales, sin cuyo requisito y finado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Alfaro 15 de marzo de 1928.

El Alcalde

Tirso Jiménez

676

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Luis González Soria número seis del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Elías González Soria; y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Elías se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Elías González Soria para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Luis González Soria.

El referido Elías González Soria es natural de esta Villa hijo de Rufino González Aréjula y de Leonides Soria Arpón, y cuenta con 39 años de edad.

Aguilar del río Alhama a 14 de marzo de 1928.

El Alcalde

Félix Jimenez